

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** 11001-33-43-065-2020-00110-00  
**PROCESO :** Acción de tutela  
**ACCIONANTE:** LUIS ALFRODIS SANDOVAL  
**ACCIONADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC Y OTROS

El señor LUIS ALFRODIS SANDOVAL presentó acción de tutela vía correo electrónico contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y OTROS, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, dignidad, integridad física y salud.

### CONSIDERACIONES

Este Juzgado **ADMITIRA** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **LUIS ALFRODIS SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19372610** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC-, INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA – COMEB LA PICOTA-Y CONSORCIO MILLENIUM BPO SA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados por el accionante.

Asimismo, de conformidad con los hechos y anexos documentales allegados por el accionante, este despacho vinculará al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** y a la **UNIDAD DE SERVICIOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS**.

Este despacho no considera necesario realizar ningún estudio relacionado con las actuaciones del Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y, por lo tanto, no hará la remisión por competencia al Tribunal competente, por cuanto: i) las pretensiones van encaminadas a que el juez de tutela sea quien realice el estudio del caso para conceder directamente la medida de sustitución de la pena, no a que el Juzgado 24 de Ejecución de Penas revoque o modifique alguna de sus decisiones bajo la figura de acción de tutela contra providencia judicial, ii) no existe ninguna imputación concreta frente a las decisiones del Juzgado de ejecución frente a las cuáles sea necesario analizar el asunto bajo la figura de tutela contra providencias judiciales, pues conforme a la sentencia T- 272 de 2014, para que proceda el examen de esta figura, es necesario que la parte actora identifique razonablemente tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados, situación que no está acreditada.

#### Medida cautelar

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 contempla que el juez de oficio o a petición de parte debe dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho fundamental invocado, a fin de evitar algún daño o perjuicio irremediable.

Para el decreto de la medida es necesario que el peligro sea inminente, es decir que de no protegerse inmediatamente el derecho el fallo pudiera ser nugatorio por inoportuno, pues el daño ya estaría causado y los perjuicios serían irremediables.

La Corte Constitucional<sup>1</sup> ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis:

- (i) Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental o se concrete en una vulneración o;
- (ii) Cuando, constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación.

En el caso bajo estudio, una vez revisado el material probatorio allegado por el accionante, este Juzgador encuentra indicios de que: i) el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no ha contestado los requerimientos del Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para resolver de fondo la solicitud del accionante en relación con la sustitución de la pena [por enfermedad grave y riesgo de muerte](#), incumpliendo, al parecer, una orden judicial; ii) el accionante se encuentra en estado de vulnerabilidad al padecer una enfermedad catastrófica y estar privado de su libertad en establecimiento carcelario, por lo que es urgente que el mencionado Instituto conteste el requerimiento del Juzgado de ejecución. Medida necesaria para eventuales amenazas contra los derechos fundamentales invocados y precaver su agravación.

Por lo tanto, este Despacho decretará de oficio la medida provisional y ordenará al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES que, de forma inmediata y si aún no lo ha efectuado, responda el requerimiento del 20 de mayo de 2020 proferido por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conforme los anexos del escrito de tutela (ver anexos vínculo Drive al final del escrito).

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **LUIS ALFRODIS SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19372610**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC-, INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB LA PICOTA- Y CONSORCIO MILLENIUM BPO SA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados por el accionante.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al **representante legal**, director y/o quien haga sus veces de las siguientes entidades: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC-, INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB LA PICOTA- Y CONSORCIO MILLENIUM BPO SA**, haciéndoles entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, con el fin de que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la comunicación o notificación de esta providencia, presenten informe sobre los hechos de la tutela, presenten las pruebas que pretenden hacer valer y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: VINCULAR** al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Y a la UNIDAD DE SERVICIOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS**. **Practíquese** la diligencia de notificación personal por el medio más expedito, haciéndoles entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, con el fin de que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la comunicación o notificación de esta providencia, presenten informe sobre los hechos de la tutela, presenten las pruebas que pretende hacer valer, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

---

<sup>1</sup> A-258 de 2013.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00110-00  
PROCESO: Acción de tutela  
ACCIONANTE: LUIS ALFRODIS SANDOVAL

**CUARTO: DECRETAR, DE OFICIO, MEDIDA PROVISIONAL** y, en tal sentido, **ORDENAR AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, que, de forma inmediata y sin dilaciones, en caso de que aún no lo haya efectuado, responda el requerimiento contenido en auto del 20 de mayo de 2020 del Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conforme los anexos del escrito de tutela (ver anexos vínculo Drive al final del escrito).

El **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, con su informe de contestación, deberá enviar soporte a este Juzgado del cumplimiento de la orden impartida en el párrafo anterior.

**QUINTO:** Adicional a las actividades de notificación que deba realizar la secretaría de este despacho, **ORDENAR A LA UNIDAD DE SERVICIOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS** que, de forma inmediata, notifique la presente acción de tutela al **CONSORCIO MILLENIUM BPO SA** y al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** y/o quienes hagan sus veces. La mencionada dependencia deberá allegar prueba de la notificación con su informe de contestación

**SEXTO:** Poner en conocimiento este auto al Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

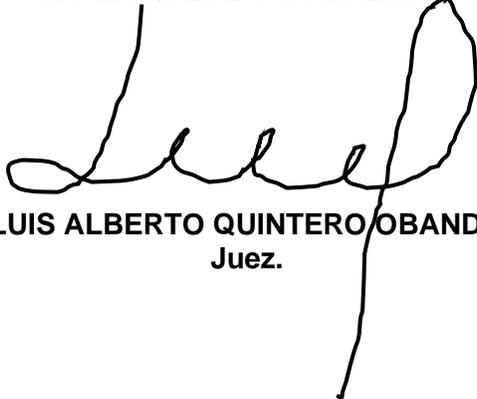
**OCTAVO: INDÍQUESE** a los funcionarios públicos señalados en los ordinales anteriores, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

**NOVENO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

**DÉCIMO: NOTIFÍQUESE** a la parte actora a través del medio más expedito.

**DÉCIMO PRIMERO: TÉNGASE** como accionante al señor **LUIS ALFRODIS SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19372610**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA  
HOY

16 JUN. 2020

Se notifica el auto anterior  
por anotación en el estrado

No. 065 AN  
EL SECRETARIO